



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.673.382/15.-

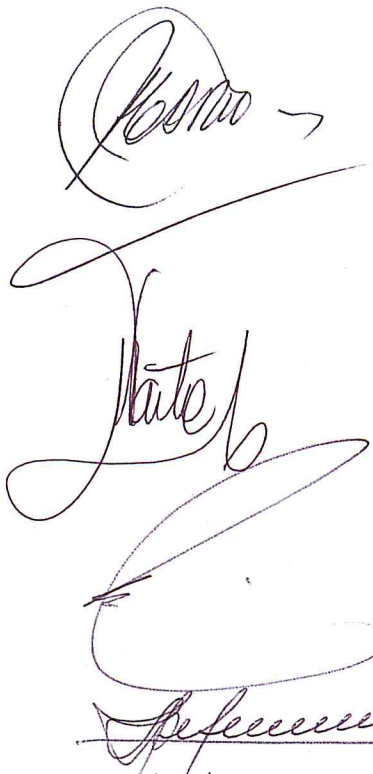
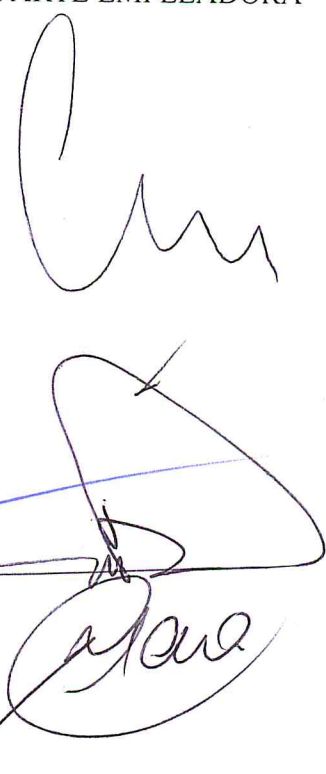
En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince, siendo las 11,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los Dres. Héctor GARIN, D.N.I. N° 4.369.324, Marta E. RIOS, D.N.I. N° 5.809.172, María Cristina WASIELEWSKI, D.N.I. N° 18.141.032, Fernando Rubén ARANEO, D.N.I. N° 27.290.122, en representación de la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, asistidos por la Dra. Verónica POSE, T° 63, F° 983, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen Jorge Arturo GUTSZTAT, D.N.I. N° 08.432.079, Daniel DEVIA, D.N.I. N° 18.044.554 y María Silvia DEANDRES, D.N.I. N° 22.894.130, en representación de la firma **SILVER CROSS AMERICA INC. S.A.**, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, dicen: Que han arribado a un acuerdo de carácter salarial en el marco del C.C.T. N° 1300/2012 "E", por el cual dejan establecidos los haberes de la citada norma convencional a partir del mes de junio de 2015 y hasta el mes de mayo de 2016, a tenor del instrumento que por este acto acompañan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas que les pertenecen. Asimismo amplía el acuerdo en los siguientes términos: Aclaran que a los fines del aporte solidario (Cláusula 25.4), la obligación allí establecida se extenderá hasta el mes de mayo de 2016 inclusive. En consecuencia, solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación en los términos de ley.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

Dr. RICARDO D'OTTAVIO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de noviembre de 2015, se reúnen por una parte SILVER CROSS AMERICA INC. S.A. representada por los Sres. Jorge Arturo Gutsztat, Daniel Devia y María Silvia Deandrés, en su carácter de Miembros paritarios, con domicilio en Avenida Córdoba 3933, C.A.B.A. en adelante LA EMPLEADORA y por la otra parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (en adelante la AMAP), representada por el Dr. Héctor Garín en su carácter de Secretario General y la Dra. Martas Rios en su carácter de Secretaria de Actas y los Dres. Fernando Araneo y Wasielewsky, Maria Cristina, en su carácter de miembros de la Filial de AMAP de la empresa empleadora, con domicilio en Santiago del Estero 354, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** Las partes han celebrado un convenio colectivo de trabajo de empresa, que se encuentra homologado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación y registrado con el nro. 1300/2012 E.-

**SEGUNDO:** Que, luego de diversas negociaciones mantenidas en forma privada, han arribado a un acuerdo de recomposición salarial del personal médico comprendido en el convenio de empresa a que se refiere el punto anterior, estableciendo los salarios por el período junio 2015 a mayo 2016.-

**TERCERO:** Que las partes establecen un incremento del treinta y dos por ciento (32%) sobre los haberes del personal médico comprendido en el convenio colectivo de trabajo 1300/2012 E, sobre la base del salario de mayo de 2015, a liquidarse en tres etapas: una primera etapa del dieciocho por ciento (18%) a aplicarse en el salario del mes de junio de 2015, una segunda etapa del diez por ciento (10%) a aplicarse en el salario del mes de octubre de 2015 y una última del cuatro por ciento (4%) a aplicarse en el salario del mes de marzo de 2016.-

Los valores de salarios establecidos en el CCT 1300/2012 E serán los siguientes:

**A) MES DE JUNIO DE 2015:**

**A.1 VALOR HORA BASICO:** Punto 24.2 del CCT \$ 116,05 (Pesos ciento dieciséis con cinco centavos)

**A. 2 CATEGORIAS SUELDOS MENSUALIZADOS:**

**A.2.1. MEDICO DE PLANTA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA:** \$20.200,42 (PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS c/ CUARENTA Y DOS CENTAVOS)

**A.2.2. MEDICO DE PLANTA DE CLINICA MEDICA:** \$16.751,28 (PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO c/ VEINTIOCHO CENTAVOS)

**A.2.3 MEDICO DE PLANTA DE OBSTETRICIA:** \$12.744 (PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO)

Dr. RICARDO D'OTTAVIO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS



**A.2.4 MEDICO DE GUARDIA PARA ATENCION DE DEMANDA ESPONTANEA:** \$15.351,8 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO c/ OCHENTA CENTAVOS)

**B) MES DE OCTUBRE DE 2015:**

**B.1 VALOR HORA BASICO:** Punto 24.2 del CCT \$125,88 (Pesos ciento veinticinco c/ ochenta y ocho centavos)

**B.2 CATEGORIAS SUELDOS MENSUALIZADOS:**

**B.2.1 MEDICO DE PLANTA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA:** \$21.912,32 (PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS DOCE c/ TREINTA Y DOS CENTAVOS)

**B.2.2. MEDICO DE PLANTA DE CLINICA MEDICA:** \$18.170,88 (PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA c/ OCHENTA Y OCHO CENTAVOS)

**B.2.3 MEDICO DE PLANTA DE OBSTETRICIA:** \$13.824 (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO)

**B.2.4 MEDICO DE GUARDIA PARA ATENCION DE DEMANDA ESPONTANEA:** \$16.652,80 (PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS c/ OCHENTA CENTAVOS)

**C) MES DE MARZO DE 2016:**

**C.1 VALOR HORA BASICO:** Punto 24.2 del CCT \$129,82 (Pesos ciento veintinueve con ochenta y dos centavos)

**C.2 CATEGORIAS SUELDOS MENSUALIZADOS:**

**C.2.1 MEDICO DE PLANTA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA:** \$22.597,08 (PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE c/ OCHO CENTAVOS)

**C.2.2. MEDICO DE PLANTA DE CLINICA MEDICA:** \$18.738,72 (PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO c/ SETENTA Y DOS CENTAVOS)

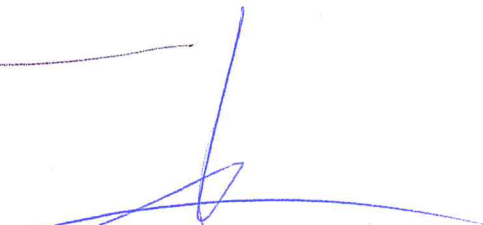
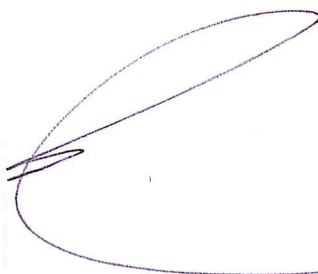
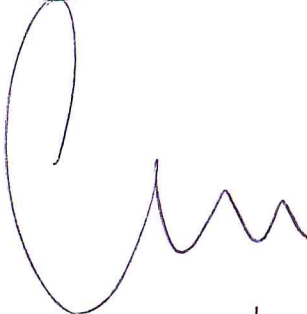
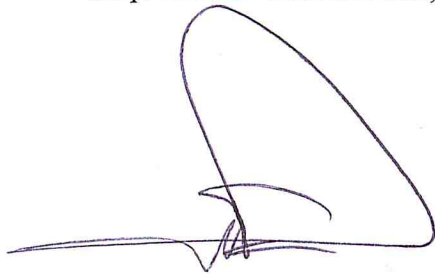
**C.2.3 MEDICO DE PLANTA DE OBSTETRICIA:** \$14.256 (PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS)

**C.2.4 MEDICO DE GUARDIA PARA ATENCION DE DEMANDA ESPONTANEA:** \$17.173,20 (PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES c/ VEINTE CENTAVOS)

**CUARTO:** Las partes aclaran que sobre los salarios del personal médico comprendido en el CCT 1300/2012 E se efectuarán las retenciones previstas en los artículos 25.3 (cuota sindical) y 25.4 (aporte solidario), en los términos establecidos en las mencionadas cláusulas convencionales cuya plena vigencia ratifican.

Dr. RICARDO D'OTTAVIO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

**QUINTO:** Las partes solicitarán la homologación del presente convenio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a ratificar el presente acuerdo en la audiencia que al efecto se designe.-----  
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares.-----



DR. RICARDO D'OTTAVIO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS